

Montería. – 08 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Mayo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA ACCION REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: HENRI JAVIER GARCIA MELENDEZ
APODERADA: LINA MARIA CORONADO AYALA
DEMANDADO: PETRA ESTHER REYES DIAZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00558-00**

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 28 de octubre de 2021, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución contra de la ejecutada **PETRA ESTHER REYES DÍAZ**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito en el que estipula como **CAPITAL** la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$40.250.000) determinándose así mismo como **INTERESES CORRIENTES** por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$12.443.958) e **INTERESES MORATORIOS** la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$26.846.750).

Liquidación que no se ajusta a la realidad, toda vez los intereses moratorios están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$40.250.000,00

- Más intereses corrientes desde el 13 de noviembre de 2018 hasta el 24 de noviembre de 2019.....\$12.443.958,00

- Más intereses moratorios desde el 25 de noviembre de 2019 hasta el 25 de abril de 2022.....\$26.541.587,00

GRAN TOTAL:.....\$79.235.545,00

LIQUIDACION CREDITOS								
RESOLUCION	FECHA INICIO TRIMESTRE	FECHA FIN TRIMESTRE	FECHA INCIO CALCULO	FECHAFINAL CALCULO	DIAS	TASA MORA ANUAL	CAPITAL	VALOR INTERESES MORATORIOS
1474	01-nov-19	30-nov-19	25/11/2019	30/11/2019	6	28,55	\$ 40.250.000,00	\$ 191.522,92
1603	01-dic-19	31-dic-19	01/12/2019	31/12/2019	31	28,37	\$ 40.250.000,00	\$ 983.296,32
1768	01-ene-20	31-ene-20	01/01/2020	31/01/2020	31	28,16	\$ 40.250.000,00	\$ 976.017,78
0094	01-feb-20	29-feb-20	01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	\$ 40.250.000,00	\$ 926.991,04
0205	01-mar-20	31-mar-20	01/03/2020	31/03/2020	31	28,43	\$ 40.250.000,00	\$ 985.375,90
0351	01-abr-20	30-abr-20	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	\$ 40.250.000,00	\$ 940.508,33
0437	01-may-20	31-may-20	01/05/2020	31/05/2020	31	27,29	\$ 40.250.000,00	\$ 945.863,82
0505	01-jun-20	30-jun-20	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	\$ 40.250.000,00	\$ 911.662,50
0605	01-jul-20	31-jul-20	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	\$ 40.250.000,00	\$ 942.051,25
0685	01-ago-20	31-ago-20	01/08/2020	31/08/2020	31	27,44	\$ 40.250.000,00	\$ 951.062,78
0769	01-sep-20	30-sep-20	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	\$ 40.250.000,00	\$ 923.402,08
0869	01-oct-20	31-oct-20	01/10/2020	31/10/2020	31	27,14	\$ 40.250.000,00	\$ 940.664,86
0947	01-nov-20	30-nov-20	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	\$ 40.250.000,00	\$ 897.575,00
1034	01-dic-20	31-dic-20	01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	\$ 40.250.000,00	\$ 907.738,13
1215	01-ene-21	31-ene-21	01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	\$ 40.250.000,00	\$ 900.459,58
0064	01-feb-21	28-feb-21	01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	\$ 40.250.000,00	\$ 823.649,17
0161	01-mar-21	31-mar-21	01/03/2021	31/03/2021	31	26,12	\$ 40.250.000,00	\$ 905.311,94
0305	01-abr-21	30-abr-21	01/04/2021	30/04/2021	30	25,97	\$ 40.250.000,00	\$ 871.077,08
0407	01-may-21	31-may-21	01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	\$ 40.250.000,00	\$ 895.260,63
0509	01-jun-21	30-jun-21	01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	\$ 40.250.000,00	\$ 866.045,83
0622	01-jul-21	31-jul-21	01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	\$ 40.250.000,00	\$ 893.181,04
0804	01-ago-21	31-ago-21	01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	\$ 40.250.000,00	\$ 896.300,42
0931	01-sep-21	30-sep-21	01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	\$ 40.250.000,00	\$ 865.039,58
1095	01-oct-21	31-oct-21	01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	\$ 40.250.000,00	\$ 887.982,08
1259	01-nov-21	30-nov-21	01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	\$ 40.250.000,00	\$ 869.064,58
1405	01-dic-21	31-dic-21	01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	\$ 40.250.000,00	\$ 907.738,13
1597	01-ene-22	31-ene-22	01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	\$ 40.250.000,00	\$ 918.136,04
0143	01-feb-22	28-feb-22	01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	\$ 40.250.000,00	\$ 859.337,50
0256	01-mar-22	31-mar-22	01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	\$ 40.250.000,00	\$ 960.420,90
0382	01-abr-22	30-abr-22	01/04/2022	25/04/2022	25	28,58	\$ 40.250.000,00	\$ 798.850,69
INTERESES								\$ 26.541.587,92

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL.....\$40.250.000,00

- Más intereses corrientes desde el 13 de noviembre de 2018 hasta el 24 de noviembre de 2019.....\$12.443.958,00
- Más intereses moratorios desde el 25 de noviembre de 2019 hasta el 25 de abril de 2022.....\$26.541.587,00

GRAN TOTAL:.....\$79.235.545,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9573c6ed3edc464d67b5812933b2fd92d47e2e4546b586b84de3592bae32c88**

Documento generado en 08/08/2022 03:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, agosto 08 de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de terminación del mismo presentado por la parte demandante en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.

CON SENTENCIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Agosto ocho (08) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JOSE DOMINGO DIAZ MONTES
RADICACIÓN	23.001.40.03.002.2017-00470-00

En escrito que antecede, el representante legal de la parte demandante, RAUL RENE TROA MONTES, según se pudo comprobar del certificado de existencia y representación anexo al proceso, presenta escrito coadyuvado por su apoderada DRA. LUISA MARINA LORA JIMENEZ, mediante el cual solicita al Despacho la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTA contra JOSE DOMINGO DIAZ MONTES, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando en el proceso no existe embargo de remanente. En caso de que lo haya, por secretaria dese aplicación a lo establecido en el Artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO. - Archivar las diligencias previas desanotación del radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c8167e79eadd39832c67cc5655497ffe0efb7e827c46de7c9dd5e0a5f2b979**

Documento generado en 08/08/2022 04:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, agosto 08 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de carga procesal. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Agosto ocho (08) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
APODERADO	LUISA MARINA LORA JIMENEZ
DEMANDADO	ELIDA DEL CARMEN CONTRERAS DE
ZUÑIGA	
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2022-00199-00

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación a lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la

notificación de esta providencia a la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

mm

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce05c872715e2b873e026f622009c7858b1286e90ea89b5aa0d64eabdb72d532**

Documento generado en 08/08/2022 04:04:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. - Montería. 08 de agosto de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin se resolver acerca de la viabilidad o no de dictar auto de seguir adelante la ejecución y ordenar el secuestro según lo solicitado por la parte demandante en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO GALEANO ALMANZA
DEMANDADOS: NIMIA MUÑOZ ATENCIO Y OTRO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00123-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del Artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante Dr. ROGER ENRIQUE DIAZ DURANGO solicita se proceda a ordenar el secuestro del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto, teniendo en cuenta que la medida se encuentra debidamente inscrita.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo consignado en el Artículo 37 y SS. del Código General del Proceso, se procederá a ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No.- 140-113191, de propiedad de la parte demandada en este asunto.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

CARLOS MAURICIO GALEANO ALMANZA a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular contra NIMIA CRISTINA MUÑOZ ATENCIO Y NANCY JUDITH BERROCAL HERRERA.

Mediante auto de fecha marzo 28 de 2022, se libró auto de mandamiento ejecutivo singular, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

Igualmente dispuso, que la parte ejecutada cumpliera con la obligación en el término establecido por la ley, o en su defecto, propusiera las excepciones pertinentes.

De la misma manera, ordenó la notificación a la parte ejecutada, de acuerdo a lo estatuido en el Artículo 430 del C.G.P. y la entrega del traslado y decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 140-113191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, librándose oficio en tal sentido.

La medida sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria arriba mencionada, fue debidamente registrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte actora es tenedora de la primera copia auténtica de la Escritura Pública No. 2.378 del 03 de Octubre de 2012 de la Notaría Tercera de Montería, quien está facultada para instaurar la acción, con ocasión a la obligación que se desprende de aquellos, y los ejecutados están obligados a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o su causante y constituya plena prueba contra él, el documento aportado como recaudo ejecutivo presta mérito como tal, de allí que se haya librado en su contra mandamiento de pago.

Como quiera que, en el presente proceso, la parte ejecutada NIMIA CRISTINA MUÑOZ ATENCIO Y NANCY JUDITH BERROCAL HERRERA se notificaron mediante aviso, tal como consta en la documentación aportada al expediente virtual y no propusieron excepciones, el Juzgado procederá a darle aplicación a la regla 3ª del Artículo 468 ibídem, ordenando seguir adelante la ejecución, decretando la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados y el avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas, ello por no presentarse causal de nulidad alguna que invalide lo hasta ahora actuado.

Con relación a los intereses ordenados en el mandamiento de pago, ellos serán los pactados, siempre y cuando no sobrepasen una y media vez (1.5) los intereses bancarios corrientes de acuerdo al Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En razón y mérito de lo expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal - Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada NIMIA CRISTINA MUÑOZ ATENCIO Y NANCY JUDITH BERROCAL HERRERA, conforme al mandamiento de pago librado en su contra. Para la liquidación de los intereses moratorios, se tendrá en cuenta lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Pregonar y rematar el bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso, y con su producto, cancelar el crédito y las costas del mismo.

TERCERO. Decretar el avalúo de los bienes embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 444 No.- 4º del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Respecto de la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 de la obra en comento.

SEXTO. - Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada NANCY JUDITH BERROCAL HERRERA, el cual se identifica así:

Un lote de terreno distinguido con matrícula inmobiliaria No. 140-113191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denominado PARCELA No.- 7, con cavidad superficial de 15 Hectáreas 204.60 Mts², ubicado en jurisdicción del municipio de Montería, cuyos linderos son: Norte, con Parcela No.- 8; Este, con carretera Montería – Tierralta; Sur, con Parcela No.- 6 y por el Oeste, con Parcela No.- 26.

Para la práctica de la presente diligencia se comisiona a la Alcaldía de Montería, con las facultades del comitente. Desígnese como secuestre a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO identificada con C.C. 40.916.367, Carrera diagonal 5 No. 13-85, barrio P5, Celular: 3157027574 -3012649242, correo electrónico: consueloberrio2014@hotmail.com Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289142b0975312b579d1f03662b6b1dfd2a7142ecc9b2010f43d9b6f2ec87f60**

Documento generado en 08/08/2022 04:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. – 08 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver sustitución de poder. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA - CÓRDOBA

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARMANDO ESPITIA GARRUDO
DEMANDADO	YADELINA PRETELT MENDOZA
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2016-00435-00

El Doctor CARLOS MARIO IDARRAGA MORA presenta escrito mediante el cual da cuenta de una sustitución de poder en el proceso de la referencia.

Se observa al revisar el expediente que mediante auto de fecha 13 de febrero de 2019, se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por tanto, el Despacho se abstendrá de tener en cuenta el escrito presentado en este asunto.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo señalado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el Despacho resolver acerca del escrito presentado por el Doctor CARLOS MARIO IDARRAGA MORA, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49e5ffb47e25ee8d3591f9cce66ecde8c2d5383878778fb62326230631a8fa5**

Documento generado en 08/08/2022 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. – 08 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver de solicitudde inscripción de remanente - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA - CÓRDOBA

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE: CLAUDIA BUELVAS SERPA
DEMANDADO: FEREZ EVANGELISTA GALVAN CABRERA
RADICADO: 23-001-40-03-002-202-00148-00

Al Despacho oficio No.- 0860 de fecha 04 de agosto de 2022 procedente del Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, mediante el cual se solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar o el remanente producto de los embargados dentro del proceso de la referencia, con destino al Ejecutivo de OMAR DE JESUS LOAIZA VILLA contra FEREZ EVANGELISTA GALVAN CABRERA. RAD. 2021-00733.

Por ser procedente dicha solicitud y de acuerdo con los postulados del Artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar o el remanente producto de los embargados en el presente proceso, con destino al ejecutivo Singular de Ejecutivo de OMAR DE JESUS LOAIZA VILLA **contra FEREZ EVANGELISTA GALVAN CABRERA, RAD. 23.001.41.89.0004.2021-00733.**

Comuníquese a la oficina respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c81db92de479d684819b0ff8f6a97aeb2e9d64b786821998c788895fae702**

Documento generado en 08/08/2022 04:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 08 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante.-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PLINIO ARIZA VIVERO
DEMANDADO: LINA CORDERO HOYOS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2013.02004.00

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, verificándose que a la fecha no existen descuentos por cancelar destinados a favor del mismo.

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el peticionario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb829cea4c2c16786c7a658f90d0acd1c5fbc836d6a12203181b06dad871f537**

Documento generado en 08/08/2022 03:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 08 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutada.-Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RUGERO CASTRO PUCHE
DEMANDADO: BLAS DE JESUS DIAZ VEGA
RADICADO: 2300140000022011-00528-00

El señor **BLAS DE JESUS DIAZ VEGA**, solicita en escrito que antecede los títulos de depósito judicial que se encuentran a su favor, por lo tanto y como quiera que el proceso se encuentra terminado con providencia signada 25 de febrero de 2015, sin encontrarse embargados remanentes, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandada.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega de los mismos a la ejecutada, quien cuenta con las facultades para recibir, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutada **BLAS DE JESUS DIAZ VEGA**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465e8a234f53cbf47d61af14f89af39e9e745e9601108de9df0ed62726192cdc**

Documento generado en 08/08/2022 03:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 08 de agosto de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente por resolver la terminación de proceso presentada por el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CÓRDOBA**

Ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOAGRODESCOR
DEMANDADO: ROSMIRA BARRERA DURANGO & OTRO
RADICADO: 23-001-40-22-709-2014-00204-00

Se encuentra a Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, en el que en escrito que antecede el endosatario para el cobro judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art 461 del Código General del Proceso, decretará la terminación del trámite y así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de **COOAGRODESCOR** contra **ROSMIRA BARRERA DURANGO & OTRO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes en caso de que no exista embargo de remanente, En caso de que lo haya, dese aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b617ed6f28ac6e5a421f38501f3e2eb46b6a71a57e733cab1d6f7454b6322c**

Documento generado en 08/08/2022 03:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 08 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, En que vencido el término para subsanar los yerros de la demanda la parte demandante guardo silencio, dejándose constancia que revisado el correo electrónico y Tyba no se encontró memorial con tal finalidad. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

RECHAZO EGR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: YEIMI LUCIA DIAZ MELGAREJO
RADICADO: 2300140030022022045700

Se encuentra halla a Despacho la demanda de la referencia, en el que se observa que transcurrido el término para subsanar los yerros señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora guardo silencio respecto de ellos.

Por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda y consecuencialmente sé;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente la demanda en referencia, instaurada por **BANCO DE BOGOTA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040da732bbf0affac76a2785ff8f6ce73f564dbc43354b870949e20007014a57**

Documento generado en 08/08/2022 03:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, ocho (08) de agosto de 2022

Señora Juez, A Despacho del señor juez el presente proceso informándole, que mediante memorial allegado, el vocero judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado toda vez que según certificación anexa por la empresa de servicio postal no reside en el lugar señalado para recibir notificaciones judiciales. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00592-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DENIS JANETH OSORIO CALDERIN
APODERADO: GERMAN SOTO ALMANZA
DEMANDADO: JUDITH MARIA BERRIO BAZA

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago dentro de la demanda Ejecutiva Singular, instaurada por **DENIS JANETH OSORIO CALDERIN**, contra **JUDITH MARIA BERRIO BAZA**.

Por escrito de fecha 05 de agosto de 2022, la parte actora solicita al juzgado notificar por emplazamiento a la parte demandada **JUDITH MARIA BERRIO BAZA** manifestado que desconoce la dirección de notificación

Por tanto, por ser procedente lo solicitado y venir ajustado a lo dispuesto en los artículos 291 núm. 4 y 293 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado ordenará el emplazamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a la parte demandada **JUDITH MARIA BERRIO BAZA**, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, REMITIR, comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del emplazado, su identificación si la conoce, las partes y la naturaleza del proceso. **PARÁGRAFO:** El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, por lo que vencido este término sin que comparezca la parte emplazada, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, o vencido el término otorgado, pásese el expediente al Despacho para continuar con lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Apfin

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375cc4f7b4b87b17df6b0435182e8e9716b5e9133ff4f2650f036b28e70e14f2**

Documento generado en 08/08/2022 03:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 08 de agosto de 2022

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a su admisión, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00597-00

**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: PAOLA GUARNIZO SOTOMAYOR CC No 33.104.377
DEMANDADO: CRISTO BALOCO ACOSTA CC 10.993.805**

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del presente proceso, promovido por PAOLA GUARNIZO SOTOMAYOR CC No 33.104.377, en calidad de demandante en contra de CRISTO BALOCO ACOSTA CC 10.993.805, sino se advirtiera la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial para asumir el conocimiento del presente asunto. Veamos.

Bien es sabido que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados por la ley Estatutaria N°. 1285 de 2009 (arts. 4º, 8º y 22), atribuyéndose a éstos los asuntos relacionados en los tres (03) primeros numerales del artículo 17 del Código General del Proceso, dentro de los que se en listan, entre otros, los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Ahora, con la expedición del Acuerdo PSAA16-10566, por medio del cual se modifica el literal B del artículo 2º del Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, relacionado con el grupo de reparto para los Jueces referidos en precedencia (Civiles Municipales de Pequeñas Causas), se advierte que a tales despachos judiciales se asignó el conocimiento de procesos Verbales; por ello, no otra puede ser la decisión a asumir esta agencia judicial que remitir el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas (Reparto), en razón de la cuantía.

Y, es que, revisada minuciosamente la demanda, se advierte que el contrato de arrendamiento, el término del contrato es de 12 meses, con un canon de \$ \$977.573, y conforme lo manifestó en la demanda la cuantía asciende a un total de \$11.730.876, lo que sin duda alguna determina que se está en presencia de un proceso de mínima cuantía. Recuérdese que dicha cuantía, hoy por hoy alcanza la suma de \$11.730.876, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia, se dispondrá su rechazó y en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 ibidem, se ordenará la remisión de la demanda al aludido despacho (Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas) (Reparto), previa desanotación de los libros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal - Aplicación Sistema Procesal Oral,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARESE la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial. En consecuencia, rechácese la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas (Reparto), a través del Centro de Servicio Civil Familia de esta ciudad, previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b35bf8af5cb3fcae1c26e580d2f6a7e94b5d90766c82be0583074eea58bfe2c**

Documento generado en 08/08/2022 03:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 08 de agosto de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la admisibilidad de la demanda. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00583-00

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. N.I.T. 860.034.313-7

APODERADO: CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ

DEMANDADO: DIEGO EFRAIN SOTO VELLOJIN C.C 10.773.816

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir la demanda, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente el expediente se percata el Juzgado que:

- 1. No reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 Código General del Proceso, numeral 4, que dispone: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, toda vez que el apoderado actor en el acápite de pretensiones, no especifica con claridad la fecha de exigibilidad (Desde – Hasta) de los intereses corrientes y moratorios de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré # 05715156200106214, lo anterior en aras de definir la competencia por cuantía del presente proceso.*
- 2. En el poder anexo, a pesar de aportar la dirección de correo electrónico del apoderado, ésta no indica si es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los términos señalados en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.*
- 3. Una vez revisada la demanda se advierte, en el acápite de notificaciones no informa la manera en la cual se obtuvo el canal electrónico de notificación y la dirección física del demandado, y no allego las evidencias correspondientes en los términos del inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.*

La falencia observada hace que se configure la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsane las fallas anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ con T.P. 329.486 del C.S. de la J., en ejercicio de la profesión en los términos concedidos en el poder.

CUARTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5b8baa524ab6807ca1438767f401a2bedca1ad3b91aaa1a633749c8fdae563**

Documento generado en 08/08/2022 03:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. 08 de agosto de 2022

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente para resolver respecto de la admisión, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: DIANA MARGARITA RICARDO RICARDO

APODERADA: GEYLY DEL CARMEN SOTO PINTO

DEMANDADO: SUCESION DE ELENA MARÍA RICARDO RICARDO

RADICADO: 23.001.40.03.002-2022-00576-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso sucesorio presentado por la DRA. GEYLY DEL CARMEN SOTO PINTO, quien actúa como apoderada de la parte demandante DIANA MARGARITA RICARDO RICARDO, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abrapaso a su admisibilidad, así:

- En este caso se observa que de conformidad a lo dispuesto en el inciso Segundo del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado ejecutante omitió indicar de manera expresa si el correo indicado en el memorial poder aportado, coincide con el del Registro Nacional de Abogados, y tampoco anexo el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la judicatura, para constatar la correspondencia entre las direcciones electrónicas de la parte apoderada en ambos documentos.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el No. 1 del Artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bb1cefd3eb65459f3c283e74a65882fb628d0e3a300576cbb4a94ca377544**

Documento generado en 08/08/2022 03:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 08 de agosto de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de renuncia de poder y reconocimiento de personería, presentada por la parte demandante en este asunto. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Ocho (08) de agosto dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-01089-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: EDER BADEL MARTINEZ

En memorial que antecede la parte ejecutante solicita al despacho aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. Cindy Ibáñez Mass e igualmente se le reconozca personería al Dr. Carlos Alfredo Barrios Álvarez, frente a esta solicitud, advierte el despacho su improcedencia atendiendo que una vez revisado el expediente se vislumbra que este se encuentra Retirada, a través de auto de fecha 13 de Marzo de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar lo solicitado por la parte ejecutante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8100f987aa2461bd4175c19f95796642ba9d2976db8005fd170fb92415a93c13**

Documento generado en 08/08/2022 03:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – 08 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, Oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, donde comunican inscripción de medida cautelar. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



AUTO DE TRÁMITE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO E G R HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JOSE LUIS GONZALEZ ROMERO
RADICACIÓN 23-001-40-03-002-2021-00767-00**

Vista la nota de secretaría que antecede, observa el Despacho que mediante oficio Oripmonteria2022EE1008 proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA – CORDOBA, Informando respecto a la medida cautelar decretada por este despacho.

Atendiendo a lo anteriormente descrito, esta operadora judicial, encuentra necesario ponerla en conocimiento la parte interesada y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

En consideración de lo anterior así se;

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada oficio Oripmonteria2022EE1008proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA – CORDOBA.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eaaeb33dd4c6c04edb51dee8eb54fb07828978428459f33ff20ec4ab666f62**

Documento generado en 08/08/2022 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 08 de agosto de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud terminación del proceso presentada por la parte demandada e igualmente escrito de liquidación adicional del crédito incoado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER LOZANO ALVAREZ
DEMANDADO: NICOLASA GRACIA DE ARRIETA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00082-00

En escrito que antecede, el Dr. Nafer Coronado Tuiran, quien funge como apoderado judicial de la parte demandada, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Solicitud a la que se le procede a correr traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la misma, conforme a lo establecido por el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud de dar trámite a la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se le dará aplicación a lo establecido en el Artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el 446 de la misma obra procesal, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante, de la solicitud de terminación por pago total elevada por la demandada en este asunto.

SEGUNDO: Désele aplicación a lo establecido en el Artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el 446 de la misma obra procesal, a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA.
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd66e9537753f77dfe949657dce7cc4e61cff38409f456e4e2fa979345ecf31**

Documento generado en 08/08/2022 03:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 08 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
APODERADO CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO MARIA EUGENIA CORREA SOFAN
RADICADO 23.001.40.03.002-2021-00138-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Carolina Abello Otalora, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha ocho (08) de julio de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$80.760.937,64**, correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312ab76c22fdc86f1f4306261a7757c81f2f896e7fea4eef883e264a1697db2d**

Documento generado en 08/08/2022 03:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 08 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOSÉ LEONARDO CASTRO FLÓREZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00435-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Diógenes de la Espriella Arenas, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha quince (15) de julio de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$86.445.245,00** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en las obligaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328a5e3e95acc21b316da9044bc0ad8b86b40809afd287b4daeb3fa7a58e08f3**

Documento generado en 08/08/2022 03:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 08 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: CILA DEL CARMEN LOPEZ HERNANDEZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-01021-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Huber Arley Santana Rueda, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha quince (15) de julio de 2022 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$115.406.132,00** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en las obligaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d815378760d1f2a74175bfd7af37e3553954a6f54b1af7379d31b877d01acb0**

Documento generado en 08/08/2022 04:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>